



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de RIO CEBALLOS
RECIBIDO 21, 05, 96

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°909/96

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual solicita la modificación del Art.18° de la Ordenanza N°154/86, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°154/86, regula lo relativo a niveles de sonido y vibraciones;
Que en su Art.18°, establece las penalidades a ser aplicadas en caso de ser infringidas sus disposiciones;
Que dichas penalidades, en razón de la fecha de sanción de la Ordenanza, se encuentran expresadas en Australes, no siendo actualizadas desde entonces;
Que tal situación, imposibilita al Tribunal de Faltas, aplicación de sanciones a quienes ingringen sus disposiciones;
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°-MODIFIQUESE el Art.18°, de la Ordenanza N°154/86, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Infracciones por ruidos innecesarios y/o excesivos-Vibraciones

- a)Ruidos innecesarios: exceso verificado-la sanción: Equivalente a 100 litros de nafta super.
- b)Ruidos excesivos: exceso verificado-la sanción: Equivalente a 200 litros de nafta super.
- c)Vibraciones: exceso verificado-la sanción: Equivalente a 400 litros de nafta super.

A los efectos de determinar el equivalente en base a las cuales se aplicarán las multas establecidas precedentemente expresadas en nafta super, se tomarán los valores promedios para consumidor final, en estaciones de servicio Y.P.F. locales.-

Art.2°-EN CASO de reincidencia, se aplicará lo estipulado en el Código de Faltas, Ordenanza N°443/89, Capítulo III, Art.26°.

Además de los valores establecidos como penalidades, el D.E.M. tendrá la facultad de proceder a la clausura de cualquier comercio o industria en forma inmediata, sin necesidad de constatar las reincidencias. Dicha clausura se mantendrá hasta tanto se subsane las causas que provocaron la misma.-

Art.3°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Mayo 9 de 1996.-

[Firma]
Secretario



[Firma]
SECRETARIA DE INTENDENCIA